

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno(2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

* Visto el oficio No. 1084 del 30 de julio de 2020, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-00140, se observa que SI es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de las demandadas PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA e INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA. Por secretaria líbrese y remítase la respectiva comunicación.

* Visto el oficio No. 1360 del 30 de septiembre de 2020, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00096, se observa que NO es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, por existir una medida cautelar previa de idéntico linaje inscrita a favor de la causa que también se adelanta en este Despacho, bajo el radicado No. 2018-00140. Por secretaria líbrese y remítase la correspondiente comunicación.

* Revisados los citatorios remitidos con el fin de lograr la notificación personal de los demandados, se observa que adolecen de una irregularidad que es necesario subsanar, toda vez que habiendo sido el mandamiento inicial objeto de corrección, solo se señaló la fecha de esta última providencia más no de la inicial.

En efecto, se indicó que se procura notificar el auto del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago, siendo que también se debe proceder así respecto de la orden de apremio inicial que data del 24 de octubre de 2019, por lo que deberá efectuar de nuevo y correctamente el trámite.

* Leída la solicitud de la parte demandante en procura de que se dé impulso procesal y decreten las medidas cautelares peticionadas, estese a lo resuelto en autos del veintinueve (29) de abril, el veintiuno (21) de julio y treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b156861928c88f4c2427d602e9120c0eedcbbd8c8b932a174078a5447e424ce

Documento generado en 01/02/2021 07:31:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>